

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO  
BOLETÍN OFICIAL  
C.P. N° 1226/1100  
ONDES  
0264

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según  
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, SABADO 29 DE MAYO DE 2021

26.426

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. ANA FABIOLA AUBONE*  
Ministro de Gobierno

*Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS*  
Ministro de Educación

*Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR*  
Presidente Excma. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. TULLIO ABEL DEL BONO*  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

## DECRETOS ACUERDOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0021

SAN JUAN, 28 MAY 2021

### VISTO:

Las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud de la Nación, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 2021-334-APN-PTE, la Ley Provincial 2238-P-, la Ley Provincial 2239-A- y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que la Nación Argentina y la Provincia de San Juan se encuentran en alerta máxima para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada.

Que, con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como el proceso de vacunación de la población.

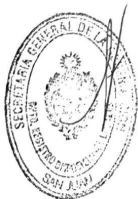
Que, asimismo, resulta fundamental el control por parte de las jurisdicciones del cumplimiento de las medidas establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción.

Que atento a que el virus que causa el COVID - 19 se contagia de persona a persona, resulta de vital importancia el rápido aislamiento de las personas afectadas a fin de evitar un riesgo de infección para otras.

Que la Provincia ha adherido al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, mediante la Ley Provincial 2238-P.

Que mediante el artículo 3° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 3345/21 se establecieron MEDIDAS APLICABLES A LUGARES EN ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO O EN SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA ENTRE EL 22 DE MAYO Y EL 30 DE MAYO DE 2021 Y LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DE 2021.

Que, en el marco de la citada norma, se dispuso: a) *Suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.* b) *Las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios. Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 287/21. En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia.* c) *La restricción de circulación nocturna establecida en el artículo 18 del Decreto N° 287/21 y ampliada por el inciso 6° del artículo 21 del mismo regirá desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.*



Que por artículo 4º de Ley Provincial 2239-A- se faculta al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, para dictar las normas aclaratorias y complementarias referidas a las actividades administradas y excepciones para circular.

Que corresponde establecer el funcionamiento de dichas actividades administradas y excepciones para circular en el lapso de tiempo comprendido entre los días 31 de mayo a 4 de junio de 2.021.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Provincia.

**POR ELLO;**

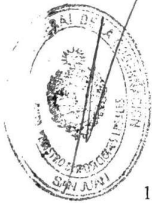
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Para el periodo de tiempo comprendido entre los días 31 de mayo a 4 de junio de 2.021, independientemente de demás normas y protocolos vigentes se dispone específicamente que:

- a) Se restringe la circulación en todo el territorio de la Provincia en horario de 00:00 a 06:00 horas, salvo personas debidamente exceptuadas.
- b) Se suspenden las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, tomándose únicamente la modalidad virtual como válida.
- c) El transporte público se encuentra habilitado solo para pasajeros sentados, y con ventanillas abiertas favoreciendo la circulación cruzada.
- d) La Administración Pública funcionará en horario de 8 a 19 hs. El personal incluido deberá ser dispuesto en grupos separados por 1 hora para concretar la correcta limpieza.
- e) Los Servicios fúnebres de personas no fallecidas por COVID 19, deberán realizarse de: lunes a domingo de 8 a 20 hs., con un máximo 5 personas pertenecientes al círculo íntimo y con una duración máxima de hasta 5 hs.
- f) Autorízase la obra pública y la privada que se encuentre debidamente registrada, en horario de 8 a 19 hs.
- g) Se suspenden todo tipo de celebraciones de culto comunitarias. Solo se permite la asistencia individual: hasta 30% de capacidad o 20 personas como máximo, respetando la distancia social de 2 metros entre personas.
- h) Supermercados, farmacias, ferreterías y el resto de comercios esenciales funcionaran en horario de atención de 9 a 20 hs. de manera continua o discontinua, con factor de ocupación de hasta el 30% de capacidad, hasta 1 persona por grupo familiar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN


- i) Shopping y Galerías comerciales: habilitados de lunes a viernes, manera continua o discontinua, con horario de 9 a 20 hs., con factor de ocupación de hasta el 30% de capacidad.
  - j) Resto de comercios: habilitados de lunes a viernes, horario de atención de 9 a 20 hs. de manera continua o discontinua, 30% factor ocupación, 1 persona por grupo familiar.
  - k) Mercado Concentrador de Rawson y Capital: 1 persona por grupo familiar. Habilitado en horario de 9 a 20 hs.
  - l) Restaurantes, Cafés y Bares: 30% factor ocupación, hasta 4 personas por mesa, 2 metros de distancia entre mesas. Horarios autorizados: 7 a 23 hs. para ingreso de personas, 00 hs. cierre total.
  - m) Se encuentran suspendidas las actividades en casinos, salas de juego, bingos, cines y teatros.
  - n) Suspensión de todo tipo de eventos gastronómicos, sociales y culturales.
  - o) Las reuniones sociales se encuentran prohibidas.
  - p) Se encuentran habilitadas las reuniones familiares de hasta 8 personas en domicilios particulares.
  - q) Industria: habilitada en horario de 8 a 19 hs., salvo aquellas de proceso continuo, con estricto cumplimiento de protocolo de funcionamiento.
  - r) Habilidadación de prácticas deportivas de deportistas del Programa de Alto Rendimiento.
  - s) Clubes sociales, federados y amateurs continúan cerrados.
  - t) Habilidadación de deportes recreativos al aire libre, de 9 a 20 hs., en espacios públicos y circuitos establecidos, en grupos de no más de 2 personas
  - u) Habilidadación de prácticas deportivas de deportistas profesionales autorizados por Resolución del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación.
  - v) Habilidadación de actividades deportivas comerciales, en horario de 9 a 20 hs.:
    1. Gimnasios: al 30% del factor ocupacional, con estricto protocolo. Horario exclusivo para adultos mayores y personas con enfermedades de riesgo.
    2. Piletas de natación: con límite de personas por andarivel, sin público.
    3. Canchas de fútbol 5: hasta 10 personas por cancha, por turno y sin público.
    4. Canchas de pádel: máximo de 4 personas por turno, por cancha, 20 minutos de desinfección entre turno y turno. Sin público.
- En ninguna actividad comercial deportiva se podrán realizar competencias.

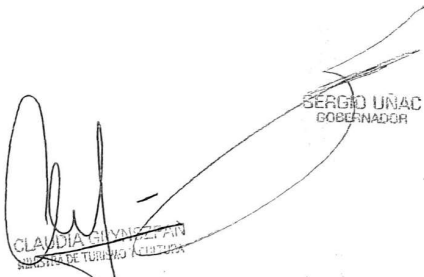


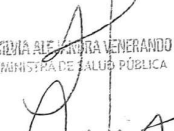



**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación.


**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


  
MARÍA S. LÓPEZ  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas


  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR


  
SILVIA ALEJO VERA VENERANDO  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

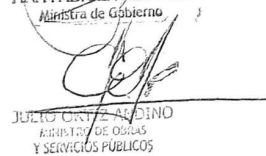
  
CLAUDIA GIMÉNEZ PAN  
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

  
CARLOS ASTUDILLO  
MINISTRO DE MINERÍA

  
ANDRÉS DÍAZ CANO  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO

  
FABIANA BALLAY  
MINISTRO DE DESARROLLO  
HUMANO Y PROTECCIÓN SOCIAL

  
ANA FABIOLA AUBONE  
Ministra de Gobierno

  
JULIO ORTIZ ALCEDINO  
MINISTRO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

ES COPIA del original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 28 MAY 2021  
MARCELO ESPOSITO  
Sub - Secretario  
de la Gobernación

## DECRETOS

DECRETO N° 0564 -MHF-2020

SAN JUAN, 14 ABR. 2020

### VISTO:

El Expediente N° 707-0360-C-2018, registro de la Caja Mutual de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas: y,

### CONSIDERANDO

Que por las citadas actuaciones se tramita el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio, interpuesto por el Sr. Sergio Luis Carrizo, DNI N° 21.361.728, con el patrocinio letrado del Dr. Cristian A. Marchesi Crim, contra las Resoluciones N° 0872-CM-18, N° 1069-CM-18 y N° 1012-CM-2019, de fechas 16 de julio de 2018, 28 de agosto de 2018 y 13 de agosto de 2019 respectivamente, registros de la Caja Mutual de la Provincia.

Que obran en autos: constancias de RUB y de haberes percibidos, certificado de defunción del ex agente Eduardo Pilar Carrizo, partidas de nacimiento y DNI de los Hijos del causante, Sr. Sergio Luis Carrizo y Sra. Carina Natalia Carrizo, sentencia de divorcio del causante con la Sra. María Haydee Valdez y constancias médicas del ex agente.

Que consta Sobre e institución de beneficiarios efectuada por el ex agente, de la que resultan beneficiarias las Sras. Lucía Delia Martínez, concubina del causante, y Carina Natalia Carrizo, hija del causante.

Que el Sr. Sergio Carrizo declaró que, a la fecha del fallecimiento de su padre, éste se encontraba casado con tres hijos mayores de edad, encontrándose los padres del causante fallecidos, No existiendo otros beneficiarios forzosos.

Que constan declaraciones testimoniales de los Sres. Héctor Maximiliano Borque, DNI N° 39.182.831, Celeste Beatriz Echegaray, DNI N° 40.823.785, Lucía Lorena Tejada, DNI N° 31.642.524, Luisa Godoy, DNI N° 13.608.689 y Eliana Paola Ibañez, DNI N° 29.883.369 ofrecidas por la Sra. Lucía Delia Martínez.

Que el 16 de Julio de 2018, se emitió la Resolución N° 0872-CM-18 que mantuvo la validez de la institución efectuada por el ex agente a favor de las Sras. Lucía Delia Martínez, DNI N° 12.697.417 y Carina Natalia Carrizo, DNI N° 24.948.518.

Que posteriormente, el 15 de Agosto de 2018 el Sr. Sergio Luis Carrizo presenta un Pedido de Nulidad de la Resolución precitada con Medida de No Innovar, alegando la ausencia de discernimiento de su padre, al tiempo de realizar la institución.

Que obra Dictamen N° 634-18 de Asesoría Letrada de Caja Mutual, los que en la parte pertinente, fueron reproducidos por la Resolución N° 1069-CM-2018, dispuso "...Ratificar lo dispuesto en Resolución N° 0872-CM-18..." y "...Rechazar el , presentado por el Sr Carrizo, Sergio Luis...".

Que seguidamente, el Sr. Sergio Luis Carrizo, con el patrocinio letrado del Dr. Cristian A. Marchesi Crim, interpone recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1069-CM-2018, ampliación que tuvo lugar el día 03 de Septiembre del año 2018.

Que se presentan las Sras. Carina Natalia Carrizo y Lucía Delia Martínez, solicitando que se deje sin efecto el recurso planteado, alegando que "...La única manera de comprobar que el Sr. Carrizo no actuó con discernimiento y voluntad es que una sentencia judicial en el cual se lo declare insano según lo establecido por el Art. 24 CCCN." (SIC).

Que constan las pruebas ofrecidas y producidas en marras, y la solicitud de designación de perito calígrafo de oficio que generó el dictado de la Resolución N° 1012-CM-19 que dispuso tener por desistido al Sr. Sergio Luis Carrizo de la prueba pericial caligráfica ofrecida.

Que insiste el quejoso presentando Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1012-CM-19, recalando que su padre, al realizar la institución de beneficiarios, "...no se encontraba mentalmente facultado...".

Que el día 27 de Septiembre de 2019, las autoridades de la Caja Mutual dictaron la Resolución N° 1300-CM-19, disponiendo el rechazo del Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio presentado por el Sr. Sergio Luis Carrizo contra las Resoluciones N° 0872-CM-18, N°



1004-CM-18, N° 1012-CM-19, y la ratificación de lo dispuesto en las Resoluciones N° 0872-CM-18 y N° 1004-CM-18.

Que se notificó al recurrente del derecho que le asiste de ampliar o mejorar fundamentos, en orden a lo dispuesto por el Artículo 88° in fine del Decreto N° 655-G-73, ampliación que no tuvo lugar.

Que el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio fue efectuado en tiempo legal, según las previsiones del Art. 84° y ss. del Decreto N° 00655-G-73, reglamentario de la Ley 135-A, en orden a las constancias de notificación del acto impugnado y la fecha que registra la interposición del Recurso.

Que se advierte que NO surge con claridad de los presentes actuados que el recurrente dependiera económicamente del causante, a la fecha de su deceso, intentando valerse, a tal efecto, de una supuesta incapacidad, NO probada en legal forma, esto es, mediante la certificación extendida por Salud Pública, la Dirección de Discapacidad y declaración judicial de incapacidad, siendo indispensable, a efectos de acreditar la incapacidad alegada en marras.

Que seguidamente, vale destacar que de la declaración jurada efectuada por el quejoso surge claramente que, a la fecha del fallecimiento del Sr. Eduardo Pilar Carrizo “...NO EXISTEN OTROS BENEFICIARIOS FORZOSOS” (SIC):

Que en tal sentido, la Ley N° 42-A, en su artículo 27°, dispone que los asegurados declararán por escrito en el formulario que al objeto entregará la Caja Mutual de Seguro de Supervivencia, Vida e Invalidez, el vínculo, nombre, fecha de nacimiento y domicilio de los beneficiarios del seguro. “...El mismo será depositado en la Caja en sobre cerrado y lacrado bajo la firma del afiliado, la que deberá estar certificada por el Jefe de la repartición respectiva...”.

Que dicha institución, efectuada con las formalidades anteriormente descriptas, constituye un instrumento público, al que le resultan aplicables las disposiciones legales que seguidamente se detallan; a saber: a) el Artículo 289° CCy C que establece que “...Son instrumentos públicos: ...b) Los instrumentos que extienden los escribanos o los funcionarios públicos con los requisitos que establecen las leyes...”, c) el Artículo 296° CC que dispone que “... Son requisitos de validez del instrumento público: 1) La actuación del oficial público en los límites de sus atribuciones y de su competencia territorial, excepto que el lugar sea generalmente tenido como comprendido en ella...2) Las firmas del oficial público, de las partes, y en su caso, de sus representantes; si alguno de ellos no firma por sí mismo o a ruego, el instrumento carece de validez para todos...”; y 3) el Artículo 296° que, a referir a la Eficacia Probatoria, establece que “... El instrumento público hace plena fe: ... a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público denuncia como cumplidos por el o ante el hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...”.

Que dicho esto, se debe recordar que, en el acta de institución efectuada por el Sr. Eduardo Pilar Carrizo consta que el mismo era jubilado al momento de hacer la Institución, por lo tanto la Sra. Gerente de la Caja Mutual, en ejercicio de la Administración y Coordinación de la Caja Mutual (Decreto N° 0533-96), en su carácter de funcionaria pública certificó que el Sr. Carrizo firmó el acta de institución y el sobre: resultando ambos instrumentos, válidos y con plena eficacia probatoria, en los términos del Artículo 296° del Código Civil y Comercial; siendo únicamente cuestionable la veracidad o falsedad de la firma del causante contenida en los mismos, en la justicia civil o criminal, pero no en la vía administrativa.

Que por otra parte, vale resaltar también que el Artículo 28° de la Ley N° 42-A, en su parte pertinente dispone que “... siendo en consecuencia una obligación ineludible del asegurado, beneficiar a los familiares siguientes: cónyuge, concubino o concubina que haya convivido públicamente en aparente matrimonio por cinco (5) años como mínimo, reduciéndose este plazo a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes inmediato anteriores a la fecha del deceso, hijos o padres... No existiendo los beneficiarios forzosos antes nombrados, se podrá instituir a la o las personas que se estime conveniente,” requisitos que, al NO haber sido cumplidos por el quejoso, toman aplicable la parte resaltada de la norma.

Que por su parte el Artículo 30° de la norma aludida dispone que no serán beneficiarios forzosos los hijos mayores que no dependan del afiliado y se encuentren fuera del grupo familiar del mismo, tampoco será beneficiario el cónyuge que se encuentre separado sin

voluntad de unirse o divorciado (salvo que hubiesen sido especialmente instituido), siendo tal el caso de la Sra. Carina Natalia Carrizo.

Que por todo lo expuesto, y considerando que resulta plenamente válida la institución obrante en autos, en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio contra las Resoluciones N° 0872-CM-18, N° 1069-CM-18 y N° 1012-CM-2019, manteniendo la validez de la institución dispuesta por el causante.

Que han intervenido la Asesoría Letrada de la Caja Mutual de la Provincia, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

**POR ELLO;**

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

### DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Sergio Luis Carrizo, DNI N° 21.361.728, con el patrocinio letrado del Dr. Cristian A. Marchesi Crim, contra las Resoluciones N° 0872-CM-18, N° 1069-CM-18 y N° 1012-CM-2019, de fechas 16 de julio de 2018, 28 de agosto de 2018 y 13 de agosto de 2019 respectivamente, registros de la Caja Mutual de la Provincia, dictadas por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

**ARTICULO 2°.-** Manténgase la validez de la Institución de Beneficiarios efectuada por el causante, Sr Eduardo Pilar Carrizo, DNI N° 6.747.941, a favor de las Sras. Lucía Delia Martinez, DNI N° 12.697.417 y Natalia Carina Carrizo, DNI N° 24.948.318.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	
Rúbrica	Código
	Jose Carrizo

**MARISA S. LOPEZ**  
Ministra de Hacienda  
y Finanzas

**SERGIO URAC**  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 14 ABR. 2020  
  
Miguel Angel Luna  
A.C. Registro de Disposiciones Legales  
Secretaría General de la Gobernación